

**XIII ENCONTRO INTERNACIONAL
DO CONPEDI URUGUAI –
MONTEVIDÉU**

DIREITO INTERNACIONAL I

SÉBASTIEN KIWONGHI BIZAWU

SANDRA REGINA MARTINI

DANIEL OMAR VIGNALI GIOVANETTI

Todos os direitos reservados e protegidos. Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria - CONPEDI

Presidente - Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Naspolini - FMU - São Paulo

Diretor Executivo - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC - Santa Catarina

Vice-presidente Norte - Prof. Dr. Jean Carlos Dias - Cesupa - Pará

Vice-presidente Centro-Oeste - Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG - Goiás

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Leonel Severo Rocha - Unisinos - Rio Grande do Sul

Vice-presidente Sudeste - Profa. Dra. Rosângela Lunardelli Cavallazzi - UFRJ/PUCRio - Rio de Janeiro

Vice-presidente Nordeste - Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

Representante Discente: Prof. Dr. Abner da Silva Jaques - UPM/UNIGRAN - Mato Grosso do Sul

Conselho Fiscal:

Prof. Dr. José Filomeno de Moraes Filho - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Caio Augusto Souza Lara - SKEMA/ESDHC/UFMG - Minas Gerais

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UFERSA - Rio Grande do Norte

Prof. Dr. Fernando Passos - UNIARA - São Paulo

Prof. Dr. Edinilson Donisete Machado - UNIVEM/UENP - São Paulo

Secretarias

Relações Institucionais:

Prof. Dra. Claudia Maria Barbosa - PUCPR - Paraná

Prof. Dr. Heron José de Santana Gordilho - UFBA - Bahia

Profa. Dra. Daniela Marques de Moraes - UNB - Distrito Federal

Comunicação:

Prof. Dr. Robison Tramontina - UNOESC - Santa Catarina

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF/Univali - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS - Sergipe

Relações Internacionais para o Continente Americano:

Prof. Dr. Jerônimo Siqueira Tybusch - UFSM - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Paulo Roberto Barbosa Ramos - UFMA - Maranhão

Prof. Dr. Felipe Chiarello de Souza Pinto - UPM - São Paulo

Relações Internacionais para os demais Continentes:

Profa. Dra. Gina Vidal Marcilio Pompeu - UNIFOR - Ceará

Profa. Dra. Sandra Regina Martini - UNIRITTER / UFRGS - Rio Grande do Sul

Profa. Dra. Maria Claudia da Silva Antunes de Souza - UNIVALI - Santa Catarina

Eventos:

Prof. Dr. Yuri Nathan da Costa Lannes - FDF - São Paulo

Profa. Dra. Norma Sueli Padilha - UFSC - Santa Catarina

Prof. Dr. Juraci Mourão Lopes Filho - UNICHRISTUS - Ceará

Membro Nato - Presidência anterior Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UNICAP - Pernambuco

D597

DIREITO INTERNACIONAL I

[Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI

Coordenadores: Sébastien Kiwonghi Bizawu, Sandra Regina Martini, Daniel Omar Vignali Giovanetti – Florianópolis: CONPEDI, 2024.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-85-5505-967-4

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: ESTADO DE DERECHO, INVESTIGACIÓN JURÍDICA E INNOVACIÓN

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – 2. Direito. 3. Internacional. XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI URUGUAI – MONTEVIDÉU (2: 2024 : Florianópolis, Brasil).

CDU: 34



XIII ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI URUGUAI – MONTEVIDÉU

DIREITO INTERNACIONAL I

Apresentação

O tema central do GT foi os limites e possibilidades da efetividade os direitos humanos no âmbito nacional e, em especial no âmbito internacional. Os temas perpassam pela expansão do Direito Internacional dos Direitos Humanos, a harmonização das regulações, jurisprudências. Os trabalhos apresentados destacaram fundamentos teórico metodológicos diferenciados, todos fundamentos teóricos válidos. Na apresentação dos trabalhos também aparece o tema das mudanças climáticas e das migrações, como novos desafios para o mundo sociojurídico. Além de abordagens teóricas, também foram mencionadas relevantes pesquisas empíricas, corroborando com um debate sobre a hierarquia dos direitos. Temas inovadores apareceram como o da regulamentação das aeronaves não tripuladas.

O JUS COGENS NO SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL: UM ESTUDO À LUZ DA JURISPRUDÊNCIA DA CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS

IUS COGENS IN THE BRAZILIAN SUPREME COURT: A STUDY IN LIGHT OF THE JURISPRUDENCE OF THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

Letícia Lopes Borja ¹

Marco Bruno Miranda Clementino ²

Thiago Oliveira Moreira ³

Resumo

Apesar da posição privilegiada que as normas jus cogens ocupam na ordem jurídica internacional, sua indefinição material fomenta o protagonismo dos tribunais no que diz respeito à sua identificação e reconhecimento, emergindo a Corte Interamericana de Direitos Humanos (Corte IDH), nesse cenário, como um dos principais polos internacionais de desenvolvimento da matéria. Nesse sentido, a presente pesquisa propõe como problemática a seguinte indagação: o Supremo Tribunal Federal (STF) reconhece e aplica as normas já estabelecidas como jus cogens pela Corte Interamericana de Direitos Humanos? Para respondê-la, foram escolhidos os seguintes objetivos específicos: (i) compreender os aspectos gerais das normas de jus cogens; (ii) identificar as normas de jus cogens já reconhecidas pela Corte Interamericana de Direitos Humanos; (iii) verificar o alinhamento da jurisprudência de ambos os tribunais mencionados no que diz respeito ao reconhecimento de normas de jus cogens. Metodologicamente, desenvolveu-se um estudo indutivo, descritivo e qualitativo, baseado em pesquisas bibliográficas e jurisprudenciais nas bases eletrônicas de dados das Cortes analisadas. Ao final, concluiu-se que praticamente não há diálogo entre o STF e a Corte IDH em matéria de jus cogens, sendo pouquíssimas as normas reconhecidas como cogentes pela Suprema Corte brasileira, além de haver dissenso quanto à aplicabilidade da norma de imprescritibilidade dos crimes contra a humanidade, única que recebeu maiores considerações por parte dos Ministros do STF.

Palavras-chave: Direito internacional, Ius cogens, Direitos humanos, Corte interamericana de direitos humanos, Supremo tribunal federal

Abstract/Resumen/Résumé

Despite the privileged position jus cogens norms occupy in the international legal order, their

¹ Bacharel (UFRN) e Mestranda em Direito (UFRN). Assessora Jurídica Ministerial. Pesquisadora no Observatório de Direito Internacional do Rio Grande do Norte (OBDI).

² Doutor em Direito (UFPE). Mestre em Direito (UFRN). Professor Associado da UFRN. Juiz Federal.

³ Professor (UFRN). Doutor e Mestre pela Universidade do País Basco. Mestre em Direito (UFRN). Coordenador do PPGD/UFRN. Líder do Grupo de Pesquisa DIDH e as Pessoas em Situação de Vulnerabilidade.

material lack of definition encourages the protagonism of the courts with regard to their identification and recognition, with the Inter-American Court of Human Rights emerging, in this scenario, as one of the main international hubs development of the subject. In this sense, this research proposes the following question as problematic: does the Brazilian Supreme Court recognize and apply the norms already established as jus cogens by the Inter-American Court of Human Rights? To answer it, the following specific objectives were chosen: (i) understand the general aspects of jus cogens norms; (ii) identify the jus cogens standards already recognized by the Inter-American Court of Human Rights; (iii) verify the alignment of the jurisprudence of both mentioned courts with regard to the recognition of jus cogens norms. Methodologically, an inductive, descriptive and qualitative study was developed, based on bibliographical and jurisprudential research in the electronic databases of the Courts analyzed. In the end, it was concluded there is practically no dialogue between the Brazilian Supreme Court and the Inter-American Court in matters of jus cogens, with very few norms recognized as cogent by the Brazilian Supreme Court, in addition to there being dissent regarding the applicability of the jus cogens norm of imprescriptibility. of crimes against humanity, the only one that received greater consideration from the Ministers of the Brazilian Supreme Court.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Ius cogens, International law, Human rights, Inter-american court of human rights, Brazilian supreme court

INTRODUCCIÓN

El concepto de *ius cogens* es, simultáneamente, una de las discusiones más frecuentes y menos consensuadas en el Derecho Internacional, dadas las controversias en torno a su definición e identificación. En este escenario, considerando los amplios aportes realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) con relación al desarrollo del concepto y reconocimiento de las normas de *ius cogens*, esta investigación pretende indagar si el Supremo Tribunal Federal (STF) brasileño se encuentra alineado con la citada Corte en lo que respecta a dicha categoría especial de normas internacionales.

Ante esto, el trabajo se propuso responder al siguiente problema: ¿el Supremo Tribunal Federal brasileño reconoce y aplica las normas ya establecidas como *ius cogens* por la Corte Interamericana de Derechos Humanos? Frente a esta problemática, se establece la hipótesis inicial de que el STF, en su práctica jurisprudencial, presenta divergencias respecto del reconocimiento de normas de *ius cogens* ya reconocidas como tales por la Corte Interamericana, manifestando alineamientos en algunos casos y desacuerdos en otros.

El objetivo general de la investigación fue, por tanto, analizar el alineamiento de la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta al reconocimiento de normas de *ius cogens*. En esta línea, a lo largo del trabajo se pretendió interpretar y analizar los datos jurisprudenciales obtenidos con el fin de confirmar o rechazar la hipótesis inicialmente planteada.

Para lograr el objetivo general propuesto, se establecieron los siguientes objetivos específicos: (i) comprender los aspectos generales de las normas de *ius cogens*, especialmente en lo que respecta a sus definiciones, fundamentos y características establecidas a nivel doctrinal y convencional; (ii) identificar las normas de *ius cogens* ya reconocidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; (iii) verificar la alineación de la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal en relación con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta al reconocimiento de normas de *ius cogens*.

Metodológicamente, la investigación se basa en un método inductivo, ya que utiliza casos concretos –es decir, las sentencias de ambos Tribunales ya mencionados– para llegar a una conclusión general. En cuanto a su objetivo, el trabajo se desarrolló a nivel descriptivo, con el establecimiento de relaciones entre variables, a partir de un abordaje cualitativo de los juicios examinados. En cuanto a los procedimientos técnicos, inicialmente se realizó un levantamiento bibliográfico sobre los aspectos generales de las normas de *ius cogens*, a partir de una búsqueda electrónica en portales como Google Scholar y Scielo, combinando palabras clave como “ius

cogens”, “naturaleza jurídica” y “derecho internacional”, así como sus variaciones en inglés y portugués.

Terminada esta etapa, se desarrolló una investigación jurisprudencial a partir de la base de datos disponible en los sitios web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹ y del Supremo Tribunal Federal², utilizando el término “ius cogens” en ambos campos de investigación, sin plazos. Los resultados encontrados fueron organizados y descritos en una planilla, y luego sometidos a un cribado inicial, con el fin de excluir aquellos en los que la Corte respectiva no se pronunció efectivamente sobre las normas de *ius cogens*. Después de conformar la muestra jurisprudencial final, las sentencias fueron agrupadas según el tipo de normas de *ius cogens* reconocidas o excluidas, con el fin de facilitar el análisis, comprensión y comparación de los datos obtenidos

Inicialmente, la realización de esta investigación se justifica por la escasez de estudios científicos que aborden específicamente el alineamiento de la Corte Suprema Federal con la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de *ius cogens*. Por lo que se puede apreciar un vacío en la producción científica del tema antes mencionado, generando así el surgimiento de su investigación. A su vez, la justificación del marco institucional – es decir, la Corte Interamericana y el STF – se basa en que la primera corresponde al tribunal internacional que más utiliza las normas de *ius cogens*, especialmente en comparación con la Corte Europea o la Corte Africana de Derechos Humanos (Abello-Galvis, 2018).

También se menciona la creciente relevancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Brasil, como se desprende de la reciente creación, por parte del Consejo Nacional de Justicia (CNJ), de una unidad de supervisión e inspección de sentencias, medidas cautelares, consultas de sentencias y opiniones de la Corte Interamericana (Brasil, 2021), así como la recomendación para la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana en todos los ámbitos del Poder Judicial (Brasil, 2022). Al final se espera poder evaluar la coherencia entre los extractos jurisprudenciales seleccionados, revelando posibles disonancias o áreas de alineamiento entre ellos.

1 ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS DEL *IUS COGENS*

1 Recuperado de: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>. (31.12.2023)

2 Recuperado de: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search>. (31.12.2023)

Actualmente ya se acepta la existencia, dentro de la sociedad internacional, de determinadas normas que forman la base de las relaciones entre los miembros del ordenamiento jurídico, desarrolladas en base a las necesidades, valores y fines últimos de todo el orden público internacional. Este derecho cogente es algo cercano a las cláusulas inmutables conocidas en el derecho constitucional, cuyo propósito sería el sometimiento de la autoridad normativa y la imposición de límites a la creación o modificación de normas (Brant, 2019, p. 449). Si bien la existencia de tales reglas ya había sido observada en los primeros fundamentos que constituyeron el Derecho Internacional moderno (Solon, 2005, p. 60), su necesidad resurgió con mayor agudeza como respuesta a las atrocidades del siglo XX, luego del hiato en el predominio del pensamiento positivista (Souza, 2022, p. 75).

Así, considerando que los valores protegidos por el *ius cogens* se confunden con la razón de ser misma de la comunidad internacional, se vuelve cada vez más imprescindible comprender los principales aspectos del tema, incluidos sus fundamentos, contenido y papel en el orden jurídico internacional.

En un principio, se puede decir que existen más dudas que certezas en torno al concepto de *ius cogens* (Porto y Ávila, 2023, p. 75). Sin embargo, una de las definiciones más aceptadas de este conjunto de normas es la establecida por el art. 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (CVDT) de 23 de mayo de 1969, que establece que una norma imperativa de derecho internacional general es “[...] una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados como tal norma que no admite suspensión alguna y que sólo puede ser modificada por una norma posterior de derecho internacional general de la misma naturaleza” (Brasil, 2009).

De la lectura de la disposición mencionada se desprende claramente que las normas de *ius cogens* son irrevocables y sólo pueden ser reemplazadas por otra norma que tenga iguales características y fuerza ante la comunidad internacional (Aguilar, 2008, p. 25). Se le otorga, por tanto, una dinámica y apertura que permite su expansión material en la medida que la conciencia jurídica universal despierta a la necesidad de proteger los derechos inherentes a cada ser humano en todas y cada una de las situaciones (Corte Internacional de Justicia, 2003). En otras palabras, no porque la norma sea de *ius cogens* tendrá un carácter absoluto y perenne. Al fin y al cabo, dichas normas también tienen un carácter evolutivo, lo que posibilita ciertos cambios según las necesidades y deseos de los miembros de la comunidad internacional (Bentes y Neves, 2019, p. 238).

En este contexto, es innegable una limitación de la soberanía estatal, ya que los Estados no pueden tener voluntades propias contrarias a la norma aceptada y reconocida por la

comunidad internacional de Estados en su conjunto, así como no se permite ninguna derogación de las normas de *ius cogens*, salvo por otra norma de la misma naturaleza (Moreira, 2015, p. 41).

La CVDT, sin embargo, no enumera una lista específica de normas definidas como *ius cogens*, sino que simplemente establece las condiciones para que tal norma pueda establecerse, que son: (i) ser general y capaz de obligar a la mayoría de los Estados; (ii) ser reconocido y aceptado por la mayoría de la comunidad internacional; y (iii) no puede ser derogado (Vedovato y Angelini, 2016, p. 106).

Evidentemente, es necesario cierto rigor a la hora de determinar qué sujetos son susceptibles de formar parte del *ius cogens*, ya que saturar la citada categoría normativa con disposiciones fútiles, superfluas o contradictorias podría deslegitimar su esencia y menoscabar su eficacia, de ahí la importancia de la precisión en la formulación. desarrollo de requisitos y consecuencias (Echeverri, 2011, p. 210).

Habitualmente, el *ius cogens* no se entiende como una fuente del Derecho Internacional en sí, sino más bien como una “cualidad” particular de determinadas normas (Mazzuoli, 2020, p. 112). En este panorama, parece que no existe un procedimiento específico y diverso para su producción, lo que significa que tales normas pueden surgir de cualquiera de las fuentes del Derecho Internacional, ya sean tratados, costumbres o principios generales del derecho. Así, la superioridad de las normas de *ius cogens* no está vinculada a su modo de producción, sino más bien a su contenido (Nasser, 2005, p. 167) y a la relevancia del valor protegido.

Específicamente con respecto a la relación entre el *ius cogens* y la costumbre internacional, es importante enfatizar que, si bien esta última puede asumir el carácter de una norma cogente – al menos en los casos en que tiene por objeto proteger intereses fundamentales de la comunidad internacional – no toda costumbre internacional adquiere esta cualidad. Al fin y al cabo, para el *ius cogens*, además de los elementos de la práctica general y de la *opinio juris*, también debe existir una conciencia de la irrevocabilidad de la norma consuetudinaria para que quede amparada por el carácter cogente (Viegas, 1999, p. 176).

Como sabemos, las fuentes formales del Derecho Internacional – es decir, las previstas en el art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) – no tienen jerarquía entre sí (Pereira, 2017, p. 31). Esto no quiere decir, sin embargo, que no exista una jerarquía entre las normas que se originan en tales fuentes, de ahí que sea posible verificar la superioridad jerárquica del *ius cogens* en relación con cualquier otra norma de derecho internacional público, siendo aquellas capaces de eliminar la legitimidad de cualquier acto que los viole, ya sea nacional o internacional (Vedovato y Angelini, 2016, p. 119).

Sin embargo, no hay necesidad de confundir las obligaciones *erga omnes* con las normas de *ius cogens*, cuya noción contemporánea es más amplia. Al fin y al cabo, aunque ambas consisten en obligaciones impuestas a todos, independientemente de su aceptación, las primeras son derogables, mientras que las segundas no lo son. Por lo tanto, todas las normas de *ius cogens* implican obligaciones *erga omnes*, pero no todas las obligaciones de esta categoría pueden considerarse *ius cogens* (Mazzuoli, 2018, p. 45).

Ante el silencio de la CVDT sobre la lista de normas de *ius cogens*, quedó a la doctrina y la jurisprudencia, como fuentes auxiliares del derecho, la tarea de establecer qué normas del sistema jurídico internacional contendrían tan particular cualidad (Moreira, 2015, p. 41). La CIJ, por ejemplo, ya ha reconocido el carácter de *ius cogens* de normas como la libertad de los mares (Corte Internacional de Justicia, 1958, p. 56), la represión de la piratería (Corte Internacional de Justicia, 1958, p. 56), la inviolabilidad de los tratados (Corte Internacional de Justicia, 1958, p. 56), la independencia e igualdad jurídica de los Estados (Corte Internacional de Justicia, 1958, p. 56), la prohibición del uso de la fuerza (Corte Internacional de Justicia, 1986, p. 90), la prohibición de genocidio (Corte Internacional de Justicia, 2007, p. 111), entre otros.

Sin embargo, uno de los tribunales que más ha contribuido al desarrollo y expansión material del *ius cogens* es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con énfasis en los votos emitidos por el juez Antônio Augusto Cançado Trindade, quien inició un movimiento de ampliación del carácter de *ius cogens* de algunas normas al comprender la necesidad de una mínima verticalización del orden jurídico internacional para combatir el letargo de los Estados en graves violaciones de los Derechos Humanos (Bentes et al, 2022, p. 366).

Llegados a este punto, se puede decir que existe una relación casi intrínseca entre el *ius cogens* y los derechos humanos, aspecto que se desprende de la percepción de que la mayoría de los casos en los que se ha invocado el concepto de *ius cogens* involucran a estos últimos, ya sea mediante meras referencias generales sin ninguna calificación adicional, o, más frecuentemente, invocando el carácter imperativo de obligaciones específicas de derechos humanos, como la prohibición de la esclavitud, la tortura y el genocidio (Bianchi, 2008, p. 491).

A primera vista, no hay duda de que la yuxtaposición de las ideas de regionalismo y perentoriedad parece contraintuitiva. La institución del *ius cogens* presupone, al fin y al cabo, la universalidad. Sin embargo, si bien no podemos hablar de un *ius cogens* regional –es decir, de normas imperativas de carácter regional–, tampoco podemos negar la existencia de enfoques regionales sobre este mismo concepto, que corresponden a las actitudes adoptadas por los

tribunales internacionales regionales en relación con se refiere a la identificación de normas de *ius cogens* (Lima y Marotti, 2022, p. 220).

En este contexto, dada la importancia que asume la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el marco de la ampliación y reconocimiento del *ius cogens*, resulta fundamental comprender el esquema general de sus características y funciones, como se verá en el siguiente apartado.

2 LAS NORMAS DEL *IUS COGENS* EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIPDH) es uno de los tres sistemas regionales que buscan proteger los derechos humanos, junto con el Sistema Africano y el Europeo, y se considera uno de los sistemas regionales más consolidados del mundo, compuesto por varios documentos de carácter internacional, entre los que se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), que es integrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (Grubba, 2018, p. 258).

En este contexto, la Corte IDH es el órgano jurisdiccional del SIPDH, responsable de resolver sobre los casos de violación de derechos humanos cometidos por los Estados partes de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que hayan ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte, sin embargo, no pertenece a la OEA, habiendo sido creada por la CADH como un órgano judicial internacional (Mazzuoli, 2018, p. 273).

Históricamente, fue la segunda corte instituida en contextos regionales, en 1978, pero su funcionamiento comenzó efectivamente en 1982, cuando emitió su primera opinión consultiva y, cinco años más tarde, su primera sentencia (Piovesan, 2019, p. 170). En el plano de su competencia consultiva, cualquier miembro de la OEA, parte o no de la Convención, puede solicitar el parecer de la Corte en relación con la interpretación de la Convención o cualquier otro tratado relativo a la protección de los derechos humanos aplicable a los Estados americanos, emitiendo así las llamadas "opiniones consultivas". En el plano de su competencia contenciosa, por su parte, la Corte es responsable del juicio de casos, limitada a los Estados partes de la CADH que reconozcan expresamente tal jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención.

En cuanto a Brasil, este se adhirió a la CADH mediante el Decreto n° 678, de 6 de noviembre de 1992 (Brasil, 1992), que promulgó dicho tratado. El reconocimiento de la competencia de la Corte como obligatoria, a su vez, ocurrió mediante el Decreto Legislativo n° 89, de 3 de diciembre de 1998 (Brasil, 1998), y el Decreto n° 4.463, de 8 de noviembre de 2002 (Brasil, 2002), que promulgó la Declaración de Reconocimiento de la Competencia Obligatoria de la Corte Interamericana.

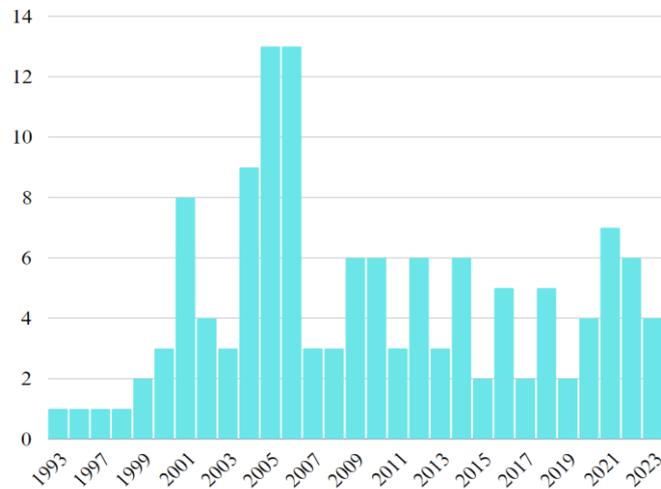
En el ejercicio de su función contenciosa, si la Corte reconoce que efectivamente se ha producido la violación de la Convención, determinará la adopción de las medidas necesarias para restaurar el derecho entonces violado, pudiendo además condenar al Estado a pagar una justa compensación a la víctima, formándose así un título ejecutivo. Tales decisiones tienen fuerza jurídica vinculante y obligatoria, correspondiendo al Estado su inmediato cumplimiento (Brasil, 2002).

En este panorama, es la Corte IDH la que tiene la última palabra para determinar qué situaciones pueden requerir la declaración de una determinada regla como poseedora de un carácter de *ius cogens*. De esta forma, la Corte define (i) cuándo una regla ha alcanzado dicho carácter; (ii) los métodos específicos para identificar las reglas de *ius cogens* en el continente americano; y (iii) qué situaciones son particularmente importantes para recurrir a estas normas. Así, considerando que, dentro del SIPDH, es la Corte la que tiene la última palabra sobre normas de *ius cogens* (Lima y Marotti, 2023, p. 141-156), es necesario examinar qué normas ya han sido reconocidas como poseedoras de tal atributo, a fin de verificar el alineamiento o no de estos reconocimientos con la jurisprudencia del STF.

Como ya se explicó anteriormente, la investigación jurisprudencial realizada se llevó a cabo a partir de la base de datos disponible en el sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2023), utilizando el término "ius cogens" como palabra clave de búsqueda. La muestra jurisprudencial inicial contó con un total de 132 manifestaciones, siendo 15 (quince) medidas provisionales, 9 (nueve) opiniones consultivas y 108 (ciento ocho) sentencias.

En cuanto a la distribución temporal de dichas manifestaciones, se observa un pico entre los años 2005 y 2006, con la cantidad variando entre 2 (dos) y 7 (siete) manifestaciones en los años siguientes, según se desprende de la representación visual a continuación.

Manifestaciones de la Corte IDH que contienen el término "*ius cogens*", por año.

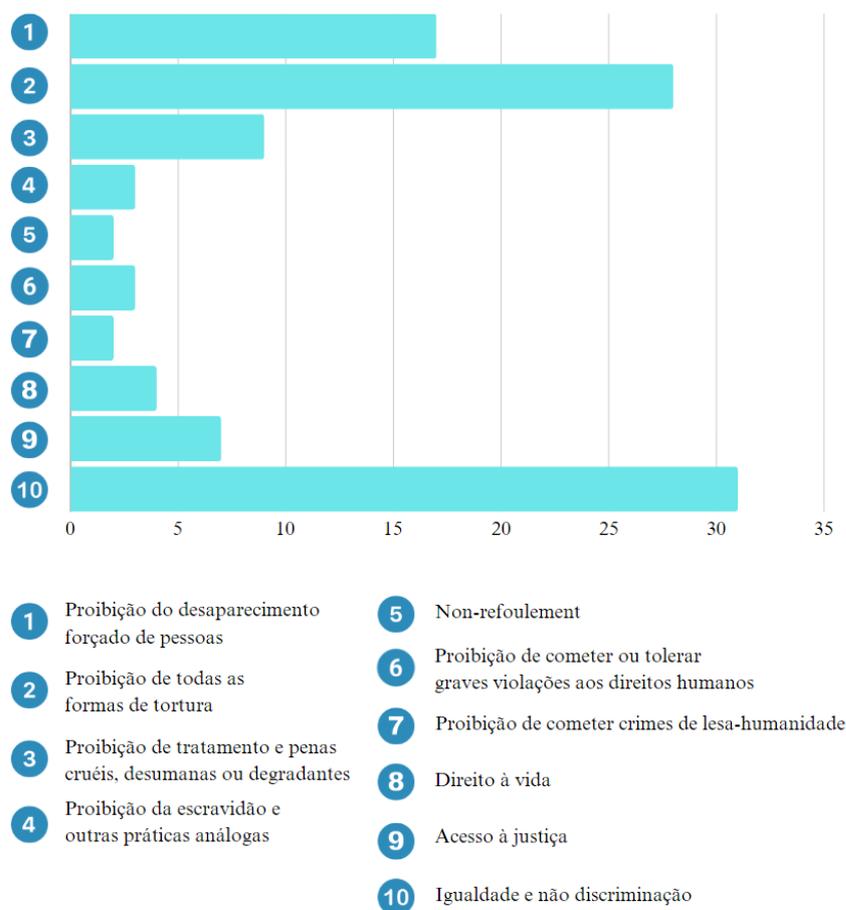


Fuente: Autoría propia.

De estas 132 (ciento treinta y dos) manifestaciones, sin embargo, 36 (treinta y seis) fueron excluidas de la muestra jurisprudencial final, ya que en ellas la Corte no se manifestó efectivamente sobre ninguna norma específica de *ius cogens*. Entre los motivos específicos de exclusión están el mero abordaje de la teoría general del *ius cogens*, la mera transcripción de pericias jurídicas, entre otros.

Considerando las 96 (noventa y seis) decisiones restantes, se verificó el reconocimiento de un total de 10 (diez) normas de *ius cogens* por parte de la Corte IDH, cuya frecuencia de reconocimiento se encuentra representada en la figura siguiente. Con efecto, vale señalar que, en algunos casos, una misma manifestación de la Corte vehiculó el reconocimiento de más de una norma cogente.

Frecuencia de reconocimiento de las normas de *ius cogens* en la Corte IDH.



Fuente: Autoría propia.

La primera mención al *ius cogens* por parte de la Corte IDH ocurrió en 1993, en el caso *Aloeboetoe y otros Vs. Surinam* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1993), en el que aborda tan solo la teoría general del tema. Algunos años más tarde, en el caso *Blake Vs. Guatemala* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998), el tribunal reconoció por primera vez el carácter de *ius cogens* de la prohibición de la desaparición forzada de personas, reconocimiento que se reforzó más 16 (dieciséis) veces hasta el momento presente.

La norma de *ius cogens* con presencia más frecuente en las manifestaciones de la Corte IDH, sin embargo, es la de igualdad y no discriminación, que apareció por primera vez en la Opinión Consultiva 18/2003 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2003), sobre la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados, considerado el caso paradigmático de la Corte sobre *ius cogens* (Aguiar y Godoy, 2008, p. 28). En esta ocasión, el tribunal amplió el contenido material del *ius cogens*, afirmando que este no se limita al derecho de los tratados, sino que también se manifiesta en la responsabilidad internacional de los Estados y en los propios fundamentos del ordenamiento jurídico internacional.

Otra norma que merece destacarse es la de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, cuyo carácter de *ius cogens* fue reconocido en el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile³. Más tarde, en el caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p. 208), la Corte delimitó el criterio para la calificación de los crímenes como de lesa humanidad y, por lo tanto, abarcados por la cláusula de imprescriptibilidad, estableciendo que, independientemente de si la conducta fue o no reconocida como tal por el tribunal interno, se debe analizar si esta se cometió durante un contexto de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos.

Cabe destacar que gran parte del trabajo referente al reconocimiento de las normas de *ius cogens* fue obra del juez brasileño Antônio Augusto Cançado Trindade, quien se embarcó en un proyecto personal y profesional para convertir a la Corte IDH en un polo de desarrollo del tema. A través de sus votos individuales, actuó en favor de la expansión material, vertical y horizontal del instituto en el mencionado tribunal. El propio mandato de la Corte IDH, centrado en la protección de los derechos humanos, puede indicarse como un factor catalizador de la expansión del *ius cogens* como parte del proyecto de humanización de Cançado Trindade (Stoppioni y Biazatti, 2022, p. 144).

En este contexto, considerando las normas ya reconocidas como *ius cogens* por la Corte IDH, cabe verificar ahora el alineamiento del STF en cuanto a la materia, a fin de comprender si la misma posición ya adoptada por el tribunal internacional encuentra eco en la práctica jurisprudencial de la Suprema Corte brasileña.

3 LAS NORMAS DE *IUS COGENS* EN EL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL

En Brasil, la Suprema Corte (STF) es vista como la *ultima ratio* para la evaluación del derecho, y no solo en el sentido recursal, ya que efectivamente se posiciona como una entidad superior a todos los demás entes judiciales, por lo general se considera la más preparada técnicamente para dictar el derecho (Medeiros, 2019, p. 63). Incluso, con la expansión de la jurisdicción internacional, el STF, así como los demás tribunales patrios, también están asumiendo un papel de coparticipación en el Derecho Internacional, ya que este atribuye funciones internacionales a las esferas judiciales locales (Trindade, 2013, p. 86-87).

³ "[...] esta Corte considera que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad surge como categoría de norma de Derecho Internacional General (*ius cogens*), que no nace con tal Convención, sino que está reconocida en ella [...]" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 154).

Al reconocer la competencia de la Corte IDH a través del Decreto n° 4.463/2002, Brasil decidió, soberanamente, seguir los entendimientos de este tribunal con el propósito de cooperar para el fortalecimiento de parámetros interamericanos de gobernanza en temas de derechos humanos (Peruzzo y Ferreira, 2023, p. 71). Esto implica, por tanto, la prevalencia de la interpretación realizada conforme al contexto internacional que delimitó el ámbito de protección de las normas ya delineadas por la Corte IDH, priorizando una mayor efectividad en la protección de los derechos humanos en discusión (Oliveira, 2019, p. 9).

La responsabilidad del Estado en cumplir las decisiones de la Corte IDH fue aceptada en el momento en que el Estado acordó, libre y voluntariamente, reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional. Este acto, por sí solo, ya mitiga una parte de la soberanía estatal, ya que existe la posibilidad de que la Corte profiera una decisión que contraría los intereses del Estado parte (Vasconcelos, 2013, p. 177).

Aunque ni la Constitución brasileña ni la CADH prevén expresamente la vinculación de los tribunales locales a la jurisprudencia de la Corte IDH, el reconocimiento de Brasil como miembro del SIPDH, incluso con el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte IDH, hace que la interpretación de los derechos humanos internacionales y de la CADH, aunque no sea directamente vinculante para los tribunales nacionales, debe servir como un parámetro normativo de las fuentes normativas de derechos humanos también aplicables por el derecho nacional.

Según enseña Vasconcelos (2013), la obligación del STF (y de los demás tribunales nacionales) de fundamentar sus sentencias y decisiones en la interpretación de los derechos humanos por parte de la Corte IDH deriva de su: (i) institucionalidad, ya que la Corte IDH es reconocida oficialmente por el Estado brasileño como la última instancia, en el derecho internacional, para interpretar la Convención Americana, norma que también es vigente en el derecho brasileño; (ii) identidad de la fuente normativa, ya que tanto el STF como la Corte IDH interpretan la Convención como fuente vigente de derecho, nacional e internacional, respectivamente; (iii) vinculación del Estado ante el derecho internacional, ya que Brasil está obligado a respetar estas decisiones, que, al menos en el ámbito internacional, son vinculantes y cogentes; y (iv) interpretación más protectora de los derechos humanos a partir del control de convencionalidad debería ser aplicada, si es compatible con la Constitución, o, al menos, tenida en cuenta por el STF en la fundamentación de sus decisiones.

En este sentido, se puede decir que existe un total deber de aplicación y valoración de las normas *ius cogens* por parte de la jurisdicción estatal, desde la primera hasta la última instancia, de un juicio monocrático al pleno del Supremo Tribunal Federal. En caso de

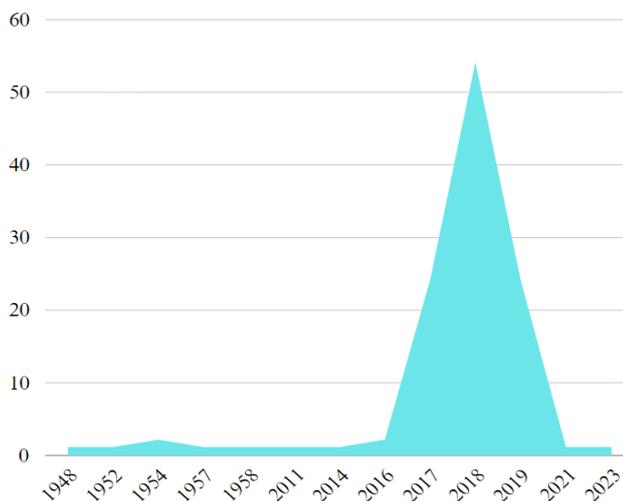
incumplimiento de este deber, se posibilita no solo la anulación del acto, sino también la responsabilidad internacional del Estado por la violación normativa (Moreira, 2015, p. 40).

Así, teniendo en cuenta el papel y la importancia del STF en la efectivización de los derechos humanos mediante la protección y el reconocimiento de las normas de *ius cogens*, es importante verificar la frecuencia y materialidad de este ejercicio, apurando así el grado de diálogo y alineamiento en relación con las reglas cogentes ya identificadas por la Corte IDH.

Con base en los delineamientos metodológicos expuestos en la introducción de este trabajo, la inserción del argumento de investigación "ius cogens", sin recortes temporales, en el sitio electrónico del STF devolvió un total de 114 (ciento catorce) decisiones, siendo 8 (ocho) sentencias y 106 (ciento seis) decisiones monocráticas.

Desde el punto de vista temporal, las decisiones presentaron una frecuencia constante entre 1948 y 2016, variando entre 1 (una) y 2 (dos) decisiones. Entre 2017 y 2019, sin embargo, se registró un salto abrupto en la cantidad de juicios que involucran el término "ius cogens", llegando al impresionante número de 54 (cincuenta y cuatro) decisiones, un número aproximadamente 500% mayor que el resto de los años analizados, como se observa a continuación:

Manifestaciones del STF sobre el "ius cogens", por año.



Fuente: Autoría propia.

Este enorme volumen de decisiones, sin embargo, no significó una actividad de expansión material de los *ius cogens*, o incluso correlata a la desarrollada por la Corte IDH, bajo el liderazgo de Cançado Trindade. De hecho, la repentina multiplicación numérica de citas de *ius cogens* se debió, en realidad, a las decisiones del Min. Lewandowski a partir del HC

137.063/2017, que incluyó un párrafo estándar en el que menciona que la prohibición del retroceso ya es considerada por los expertos como verdadero *ius cogens* en materia de Derecho Internacional.

Sin embargo, a lo largo de las sentencias, este pasaje no se expande ni se explica mejor, consistiendo en un minúsculo obiter dictum, que no dice nada sobre la naturaleza del *ius cogens* o su interacción en el derecho brasileño, además de ni siquiera afirmar que la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 es una norma imperativa de derecho internacional, limitándose a decir que es así "considerada por los expertos" (Maldonado, 2020, p. 80-81).

Así, se tiene que la explosión del término a partir de 2017 no fue más que una falsa alarma sobre el desarrollo de la cuestión, ya que no fue acompañada por la consolidación de una comprensión sofisticada de este concepto (Maldonado, 2020).

En este horizonte, de los análisis de las decisiones restantes, 6 (seis) de ellas fueron excluidas de la muestra jurisprudencial final por no contener una manifestación efectiva del tribunal sobre el *ius cogens*, ya sea porque el término proviene de una mera transcripción de una decisión de otro tribunal, o porque el proceso fue desestimado sin un juicio de mérito.

De hecho, fue posible percibir que solo dos normas indudablemente tuvieron su carácter de *ius cogens* reconocido por el STF. En el RE 35499, fallado en 1957, el STF reconoció la prohibición del anatocismo - es decir, la prohibición de que el acreedor sume el valor de los intereses vencidos sobre el valor global no pagado y, sobre este monto, reaplique la tasa de interés contratada (Marinho, 2012, p. 122) - como norma de *ius cogens*. Posteriormente, en el RE 39463, fallado en 1958, también se atribuyó el carácter de *ius cogens* al art. 344, §5º del Código brasileño de Proceso Civil de 1939⁴.

Vale la pena señalar que ninguno de las dos sentencias citadas anteriormente vehicula una norma de *ius cogens* reconocida como tal por la Corte IDH, además de haber sido emitidos décadas antes del inicio del funcionamiento de esta propia Corte. No hay, por tanto, que hablar de ningún alineamiento en este sentido, ya que ni siquiera hay aproximación temática o temporal entre los parámetros comparativos en cuestión.

Sin embargo, más atención requiere la Ext 1362, fallada en 2016, bajo la relatoría del Min. Edson Fachin. Se trata, en resumen, de una solicitud de extradición del gobierno argentino

⁴ Art. 344. En caso de mora imputable al comprador e inmediatamente acreditada con el título y respectivo instrumento de protesto, el vendedor podrá solicitar previamente el embargo y depósito judicial de la cosa vendida, independientemente de la audiencia del comprador. [...] § 5 En el caso del párrafo anterior, deduciendo del valor arbitrado el importe de la deuda, más los gastos judiciales y extrajudiciales probados, el autor reembolsará el saldo al demandado, mediante el proceso establecido para consignación de pago. (Brasil, 1939).

basada en un delito de lesa humanidad para el argentino Salvador Siciliano, quien habría integrado un grupo terrorista denominado Triple A. El Tribunal Pleno, por mayoría, vencido el Relator, rechazó la solicitud de extradición, ordenando la expedición de un alzamiento en favor del extraditado, bajo el fundamento de que el requisito de la doble punibilidad, necesario para la concesión de la solicitud de extradición, no se cumplió, ya que los crímenes imputados al extraditado ya están prescritos a la luz de la ley brasileña.

El voto del Relator apuntó en el sentido del reconocimiento de que la norma de *ius cogens* de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad prevalece sobre las disposiciones domésticas, de modo que la norma brasileña de prescripción tendría su eficacia paralizada por la prevalencia de aquella. Tal orientación, además, fue acogida también por los Ministros Luís Roberto Barroso, Ricardo Lewandowski, Cármen Lúcia y Rosa Weber.

Lo que imperó en el caso, sin embargo, fue el voto divergente del Ministro Teori Zavascki, quien defendió que la no internalización de las normas de *ius cogens* en el Derecho brasileño hace que prevalezca la norma interna de la prescripción⁵. La divergencia fue acompañada por los Ministros Luiz Fux, Dias Toffoli, Gilmar Mendes, Marco Aurélio y Celso de Mello.

Sin embargo, varias fueron las críticas tejidas a la posición adoptada. Después de todo, por ser *ius cogens* internacional, la regla de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad no depende de la internalización, como reconoció el propio Min. Roberto Barroso, al considerar que "todos los países que comparten determinados valores civilizatorios se obligan a entender que ciertos crímenes de lesa humanidad no están sujetos a la regla interna y, sí, a este principio internacional" (Brasil, 2016, p. 100).

La Corte IDH, como ya se vio en este artículo, afirmó en diversas oportunidades - como en el caso Barrios Altos Vs. Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, p. 15) y en el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p. 154) - que la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad es una norma de *ius cogens* y obliga a los Estados miembros del SIPDH a castigar a los sospechosos de la práctica de tales crímenes. Incluso, en un caso concreto que involucra a Brasil, la Corte IDH una vez más reconoció el carácter imprescriptible de los delitos de Derecho Internacional cuya prohibición alcanzó el status de *ius cogens* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016, p. 112).

⁵ “[...] incluso si existiera una norma imperativa de derecho internacional que estableciera la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, dicha norma no encontraría aplicabilidad en Brasil, ya que aún no ha sido reproducida en el derecho interno”. (Brasil, 2017, p. 93).

Sin embargo, a pesar de la obligación jurídica que surge de la ratificación de la CADH y de la sumisión de Brasil a la jurisdicción de la Corte IDH, así como del propio principio de armonización, la visión que prevaleció en el STF fue que incluso cuando se habla de normas *ius cogens*, estas solo pueden aplicarse en el ordenamiento patrio si están debidamente integradas y, aún así, cuando no son conflictivas con la Constitución.

En este marco, es posible notar que prácticamente no hay diálogo entre el STF y la Corte IDH en materia de *ius cogens*, ya que las normas ya reconocidas como poseedoras de carácter cogente por el mencionado tribunal internacional no reciben, explícitamente, el mismo tratamiento en la Suprema Corte brasileña, cuyas deliberaciones sobre la materia son dispersas y mayoritariamente superficiales.

En efecto, cerca del 93% (noventa y tres por ciento) de las decisiones del STF en materia de *ius cogens* no son más que un mero *obiter dictum* repetido hasta el cansancio, referente a una norma de "prohibición del retroceso" que ni siquiera es reconocida como cogente por la Corte IDH. Y en la única ocasión en que la Corte Suprema tuvo que alinearse con la posición ya consolidada por la Corte IDH respecto al reconocimiento del carácter de *ius cogens* de la imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad, esta expresó una posición ganadora en sentido contrario a este tribunal internacional, negando la aplicabilidad de la norma de *ius cogens* en Brasil que aún no se ha reproducido en el derecho interno.

Estas constataciones resaltan la escasez de conversación jurisprudencial entre las mencionadas Cortes, un conflicto que incluso podría generar un desgaste en la legitimidad de ambos tribunales (Silva, 2021, p. 83), por lo que se destaca la necesidad de una mayor observancia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, especialmente en lo que respecta a las materias de *ius cogens*, para fortalecer el diálogo entre los tribunales y avanzar en el tratamiento aún incipiente del tema a nivel nacional.

CONCLUSIÓN

Dados los resultados presentados, es posible concluir que no hay manera de hablar de un alineamiento efectivo entre el STF y la Corte Interamericana en materia de normas de *ius cogens*, dado que la existencia de sólo dos normas reconocidas como tales por el STF, ambos con décadas de antigüedad y sin correlación directa con los estándares reconocidos por la Corte Interamericana, resaltan la distancia entre ambos tribunales en el asunto bajo análisis, evidenciada por la falta de diálogo y reconocimiento explícito de los estándares internacionales cogentes ya validados por la Corte Interamericana.

Este hallazgo, por lo tanto, apunta a la necesidad de una mayor observancia de la jurisprudencia interamericana, ya que esta discrepancia puede no sólo comprometer la implementación de los derechos humanos, sino también generar erosión en la legitimidad de ambos tribunales.

Por lo tanto, para fortalecer el diálogo entre los tribunales y mejorar el tratamiento del tema a nivel nacional, es imperativo que el STF preste más atención a los estándares de *ius cogens* ya reconocidos internacionalmente, especialmente aquellos validados por la Corte Interamericana. Este enfoque es crucial no sólo para la cohesión en la interpretación y aplicación de las normas fundamentales, sino también para reforzar la credibilidad y legitimidad de los tribunales involucrados en el contexto de la protección de los derechos humanos.

En líneas finales, cabe resaltar que el dinamismo y renovación que caracterizan a las interpretaciones jurisprudenciales implican su variación en el tiempo, por lo que se recomienda continuar con esta investigación en una etapa posterior, a fin de verificar si las conclusiones aquí presentadas se mantienen, o incluso analizarlos desde nuevas perspectivas.

REFERENCIAS

ABELLO-GALVIS, Ricardo. El Ius Cogens en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016-2017). *In*: PRONER, Carol; OLASOLO, Héctor; VILLÁN DURÁN, Carlos; RICOBOM, Gisele; BACK, Charloth (coords). **70º Aniversário de la Declaración Universal de Derechos Humanos: la protección internacional de los derechos humanos en cuestión**. Valencia: Tirant, 2018.

AGUIAR, Ana Laura Becker; GODOY, Gabriel Gualano de. Corte Interamericana de Direitos Humanos e a ampliação do conteúdo material do conceito normativo de jus cogens. **Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos**, Fortaleza, Ceará, p. 25 - 34, 2008. p. 25.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça (CNJ). **Resolução nº 364**, de 12 de janeiro de 2021. Brasília, DF: Conselho Nacional de Justiça, 2021. Disponível em: <https://atos.cnj.jus.br/atos/detalhar/3659>. Acesso em: 4 dez. 2023.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. **Recomendação nº 123**, de 07 de janeiro de 2022.

BRASIL. **Decreto nº 7030**, de 14 de dezembro de 2009. Disponível em: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/decreto/d7030.htm. Acesso em: 08 jan. 2024.

BRASIL. **Decreto nº 678**, de 06 de novembro de 1992. Disponível em: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1992/decreto-678-6-novembro-1992-449028-publicacaooriginal-1-pe.html>. Acesso em: 15 jan. 2023.

BRASIL. **Decreto Legislativo nº 89**, de 03 de dezembro de 1998. Brasília, 1998.

BRASIL. **Decreto nº 4.463**, de 08 de novembro de 2002. Brasília, 2002.

BRASIL. **Decreto-Lei nº 1.608**, de 18 de setembro de 1939. Código de Processo Civil. Rio de Janeiro, 1939.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. **Extradução nº 1362**. Relator p/ Acórdão: Min. Teori Zavascki, Tribunal Pleno. Julgado em: 09/11/2016. Publicado em: 04/09/2017.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal (STF). **Habeas Corpus nº 137063/SP**. Relator: Min. Ricardo Lewandowski. Julgamento: 12/09/2017. Publicação: 14/09/2017.

BENTES, Natalia Mascarenhas Simões; NEVES, Rafaela Teixeira Sena. Aportes críticos sobre a ampliação do jus cogens pela Corte Interamericana de Direitos Humanos. *In*: Congresso Nacional do CONPEDI, 28., 2019, Belém, **Anais [...]**. Belém: CONPEDI, 2019. p. 238.

BIANCHI, Andrea. Human rights and the magic of jus cogens. **The European Journal of International Law**, v. 19, n. 3, p. 491-508, 2008.

BRANT, Leonardo Nemer Caldeira. **Teoria Geral do Direito Internacional Público**: vol. 1. Belo Horizonte: Editora O Lutador, 2019.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Base de dados de jurisprudência**. Disponível em: <https://jurisprudencia.corteidh.or.cr/>. Acesso em: 31 dez. 2023.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam**. San José, 1993.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Blake Vs. Guatemala**. San José, 1998.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Barrios Altos Vs. Perú**. San José, 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile**. San José, 2006.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia**. San José, 2010.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil**. San José, 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS. **Opinión Consultiva nº 18**. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados, de 17 de setembro de 2003, solicitada pelos Estados Unidos Mexicanos. San José, 2003.

ECHEVERRI, Pablo. Ius cogens en sentido estricto y en sentido lato: Una propuesta para fortalecer la consecución de la paz mundial y la garantía del Corpus Iuris Internacional de protección al ser humano. **Memorando de Derecho**, [S.l.], v. 2, n. 2, p. 205-223, 2011.

GRUBBA, Leilane Serratine; NISTLER, Regiane. O ideal de direitos humanos nos sistemas regionais de proteção. **Direito & Paz**, São Paulo, v. 10, n. 38, p. 251-268, 2018.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. **Application of the Convention of 1902 Governing the Guardianship of Infants** (Netherlands v. Sweden). Separate Opinion of Judge Moreno Quintana. Julgado em 1958.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. **Military and Paramilitary Activities in and against Nicaragua** (Nicaragua v. United States of America). Julgado em 1986.

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE. **Application of the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide** (Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro). Julgado em 2007.

LIMA, Lucas Carlos; MAROTTI, Loris. An unlikely duo? Regionalism and jus cogens in International Law. **Goettingen Journal of International Law**, v. 12, n. 1, 219-239, 2022.

MALDONADO, Nicolau de Albernaz. **O costume internacional no direito brasileiro**. 2020. 116f. TCC (Bacharelado em Direito) – Universidade Federal do Rio de Janeiro, Rio de Janeiro, 2020.

MARINHO, Marcelo Almeida de Moraes. A Capitalização dos juro e o conceito de anatocismo. **Série Aperfeiçoamento de Magistrados**, v. 5, Rio de Janeiro, p. 121-127, 2012.

MAZZUOLI, Valério de Oliveira. **Curso de Direito Internacional Público**. 13. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2020.

MAZZUOLI, Valério de Oliveira. **Curso de Direitos Humanos**. 5. ed. Rio de Janeiro: Forense, 2018.

MEDEIROS, Danielle. **O papel do Supremo Tribunal Federal como intérprete da Constituição**: os limites da decisão judicial. 2019. 90f. TCC (Bacharelado em Direito) – Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2019.

MOREIRA, Thiago Oliveira. **A aplicação dos tratados internacionais de direitos humanos pela jurisdição brasileira**. Natal, RN: EDUFRN, 2015.

NASSER, Salem Hikmat. Jus cogens: ainda esse desconhecido. **Revista Direito GV**, [S.l.], v. 1, n. 21, p. 161-178, 2005.

OLIVEIRA, Larisse Silva. **Breve análise do diálogo entre o Supremo Tribunal Federal e a Corte Interamericana de Direitos Humanos**: nota acerca da aplicação da jurisprudência internacional de direitos humanos no direito interno. 2019. 93f. Dissertação (Mestrado em Direito) - Universidade de São Paulo, São Paulo, 2019.

PEREIRA, Antônio Celso Alves. As normas de jus cogens e os direitos humanos. **Revista Interdisciplinar do Direito - Faculdade de Direito de Valença**, [S. l.], v. 6, n. 1, p. 29-42, 2017. p.31.

PERUZZO, Pedro Pulzatto; FERREIRA, Gabriela Gabaldi. As decisões da Corte Interamericana de Direitos Humanos no Supremo Tribunal Federal. **Revista da Faculdade de Direito do Sul de Minas**, Pouso Alegre, v. 39, n. 1, p. 69-89, 2023.

PIOVESAN, Flávia. **Direitos humanos e justiça internacional**: um estudo comparativo dos sistemas regionais europeu, interamericano e africano. 9. ed. rev. e atual. São Paulo: Saraiva Educação, 2019.

PORTO, Matheus Macedo Lima; ÁVILA, Flávia de. O papel das opiniões dissidentes de Antônio Augusto Cançado Trindade na jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos. **Revista de Direito Internacional**, Brasília, v. 20, n. 1, p. 64-88, 2023. p. 75.

SILVA, Anderson Santos da. Supremo Tribunal Federal e Corte Interamericana de Direitos Humanos: em busca de um diálogo permanente, profundo e crítico. **REJuriSTJ**, Brasília, v. 2, n. 2, p. 63-90, 2021.

SOLON, Clara Martins. Responsabilidade internacional agravada do estado: violações graves de normas de jus cogens e o sistema interamericano de proteção dos direitos humanos. **Revista do Instituto Brasileiro de Direitos Humanos**, [S.l.], v. 6, n. 6, p. 59-79, 2005. p. 60.

SOUZA, Silvano Denega. **A emergência da soberania permanente sobre os recursos naturais como jus cogens na ordem jurídica internacional**. 2022. 297f. Tese (Doutorado em Direito) - Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2022. p. 75.

STOPPIONI, Edoardo; BIAZATTI, Bruno de Oliveira. **O jus cogens como mecanismo de proteção dos direitos humanos**: o impacto da voz dissidente do juiz Antônio Augusto Cançado Trindade. **Revista da Faculdade de Direito da UFMG**, Belo Horizonte, n. 81, p. 123-159, 2022.

SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL. **Pesquisa de jurisprudência**. Disponível em: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search>. Acesso em: 31 dez. 2023.

TRINDADE, Antônio Augusto Cançado. **Os tribunais internacionais contemporâneos**. Brasília: FUNAG, 2013.

VASCONCELOS, Eneas Romero de. O conflito entre direito nacional e internacional: a jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos vs. a jurisprudência do Supremo Tribunal Federal. **Revista Anistia Política e Justiça de Transição**, v. 7, p. 156-183, 2013.

VEDOVATO, Luís Renato; ANGELINI, Maria Carolina Gervásio. O jus cogens e o possível conflito com a soberania do Estado. **Direitos Fundamentais & Justiça**, Belo Horizonte, ano 10, n. 35, p. 103-126, 2016.

VIEGAS, Vera Lúcia. Ius cogens e o tema da nulidade dos tratados. **Revista de Informação Legislativa**, Brasília, v. 36 n. 144, p. 181-196, 1999.